



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 15/12/2023. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de enero de 2023

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: MARTHA LUCIA GONZALEZ BEDOYA
DEMANDADO	: MARIEM LOPEZ RIOS
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00746-00

MARTHA LUCIA GONZALEZ BEDOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, presentan demanda para PROCESO VERBAL con acción reivindicatoria en contra de MARIEM LOPEZ RIOS .

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió efectuar el juramento estimatorio que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la pretensión quinta de la demanda se encuentra encaminada al reconocimiento del pago de frutos dejados de percibir.
- Se omitió aportar el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.



- En el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" de indicó que el presente asunto se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, respecto de lo cual se debe dar claridad.
- Se estimó la cuantía en \$60.000.000 M/CTE, sin que para tal efecto se aportara el avalúo catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastro, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que los aporte y aclare la cuantía con base en el mismo.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, al profesional del derecho JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**María Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc29c34076a90f1d0702e76c24aa526cd77775b9d6a67a4ea9b30664cb0297e**

Documento generado en 24/01/2024 05:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**